

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Empleo**

**Delegación Provincial**

**Sección de Relaciones Colectivas**

**CÓRDOBA**

**Código de Convenio: 14-0035-5**

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 2 de marzo de 2009, por la Comisión Paritaria del «CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR HOSTELERÍA DE CÓRDOBA», por los que se aprueban las tablas salariales para 2008 y 2009, así como se incorpora el artículo 42 del Convenio, omitido por error, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008 de 19 de abril, de las vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**Acuerda**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 10 de marzo de 2009.—El Delegado Provincial de

Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA REUNION DE COMISION PARITARIA DE**

**CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA DE CORDOBA**

Siendo las 13.00- horas del día 2 de marzo de 2009, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo de Hostelería, en la sala de Reuniones de HOSTECOR sita en la calle Doctor Jiménez Diaz s/n, los señores reseñados a continuación, para tratar el siguiente orden del día



**Asistentes:**

**POR HOSTECOR**

D. Antonio Palacios Granero

D. Antonio Álvarez Salcedo

**POR UGT.**

D. Ángel Gutiérrez Curado

D. Antonio Vacas Rodríguez (ASESOR)

**POR CC.OO**

Dña. Eva Sánchez Martínez

D. Jesús García Aragonés (ASESOR)

**ORDEN DEL DIA:**

**Primero:** Revisión Salarial y demás conceptos económicos para el año 2008 y 2009.

Abierta la sesión y tras el correspondiente debate, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

I.- Mantener las actuales tablas salariales con la incorporación de una nueva tabla para los establecimientos de cinco estrellas.

Los asistentes observando lo dispuesto en la modificación del anexo I de las tablas salariales que establecen que «a partir de 1 de enero de 2009 se crea una nueva tabla salarial para establecimientos de cinco estrellas, que se establecerá tomado como referencia y aplicando un incremento de porcentaje a cada categoría salarial igual a incrementar el salario a 31 de diciembre de 2008 del grupo IV en cuatro estrellas en 20 euros» proceden a incluir la tabla salarial para los establecimientos de cinco estrellas que será la aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Las cantidades atrasadas de incrementos salariales derivados de la implantación de esta nueva deberán abonarse en los 30 días siguientes a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

II.- Se acuerda incorporar como artículo 42 del texto del Convenio colectivo el que a continuación se reproduce que por error de imprenta se omitió en el texto enviado para su publicación.





## Art. 42. Protección al embarazo.

La trabajadora gestante tendrá derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo, si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara, por lo que el Comité de Salud Laboral o representante de los trabajadores/as, propondrá a la empresa el cambio de puesto de trabajo y/o turno. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá modificación en su categoría, ni merma en sus derechos económicos.

Finalizada la causa que motivó el cambio se procederá a su reincorporación a su destino original ante la imposibilidad de cambio de puesto de trabajo, la trabajadora embarazada pasará a situación de IT y tal como se considera anteriormente, previo informe del médico especialista.

Durante las bajas de IT por causa de embarazo la trabajadora tendrá derecho a percibir el 100 % de su salario real. En caso de que sea el padre quien disfrute las cuatro últimas semanas de suspensión (según ley del 3 de Marzo de 1.989, sobre ampliación del permiso por maternidad), será este el que percibirá igualmente el 100% del salario real.

Si durante el periodo de gestación la trabajadora tuviese que ser dada de baja médica como consecuencia de su situación de embarazo (amenaza de aborto, etc.), la empresa estará obligada a abonar a la trabajadora el 100% de su salario real.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para preparación al parto.

La trabajadora embarazada tendrá derecho a elegir la fecha de sus vacaciones reglamentarias.

Los asistentes acuerdan remitir a la autoridad laboral el presente acta para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13,30 horas de la fecha indicada.

### Tabla salarial Convenio Hostelería

#### Nivel - I

Jefe Recepción	1.078,37
Jefe Cocina	1.078,37
Jefe de Comedor o Maitre	1.078,37
Jefe de Economato o Admini	1.078,37
Jefe de Sala	1.078,37

### Cinco estrellas

Jefe de Personal	1.078,37
Jefe de Mantenimiento	1.078,37
Primer Conserje	1.078,37
Primer Encargado Mostrador	1.078,37
Contable General	1.078,37
Disc-Jockey	1.078,37
Gobernanta	1.078,37
Jefe de Administración	1.078,37
Jefe de Catering	1.078,37

**Nivel-II**

Segundo Jefe Cocina	1.058.00
Segundo Jefe Comedor	1.058.00
Segundo Jefe Recepción	1.058.00
Segundo Conserje de noche	1.058.00
Segundo Conserje	1.058.00
Segundo Jefe Administrativo	1.058.00
Segundo Encargado Mostrador	1.058.00
Segundo Encargado Economato	1.058.00
Jefe Repostero	1.058.00
Mayordomo de pisos	1.058.00
Interventor	1.058.00
Subgobernanta	1.058.00
Segundo Jefe de Sala	1.058.00
Jefe Comercial	1.058.00

**Nivel-III**

Jefe de Partida	996,75
Jefe de Sector	996,75
Jefe de sala de Catering	996,75
Recepcionista	996,75
Cajero	996,75
Contable	996,75
Encargada de Lencería	996,75
Manocorrientes	996,75
Oficial Repostero	996,75
Oficial Administrativo	996,75
Dependiente	996,75
Barman	996,75

**Nivel-IV**

Cocinero	976,31
Cafetero	976,31
Camarero/a Bar	976,31
Camarero/a Sala de Fiestas	976,31



Chofer	976,31
Mecánico	976,31
Calefactor	976,31
Jardinero	976,31
Fontanero	976,31
Carpintero	976,31
Electricista	976,31
Pintor	976,31
Tapicero	976,31
Panadero	976,31
Albañil	976,31
Bodeguero	976,31
Telefonista	976,31
Sumellier	976,31
Socorrista	976,31
Comercial	976,31
Supervisor de Catering	976,31
Supervisor de Colectividades	976,31
Relaciones Publicas	976,31
Conductor Equipo de Catering	976,31
<b>Nivel-V</b>	
Ayudante de Cocina	968,11
Ayudante de Repostería	968,11
Ayudante de Recepción	968,11
Ayudante de Conserje	968,11
Ayudante de Bodeguero	968,11
Ayudante de Cafetero	968,11
Ayudante de Camarero	968,11
Ayudante de Economato	968,11
Ayudante de Dependiente	968,11
Ayudante de Calefactor	968,11
Ayudante de Jardinero	968,11
Ayudante de Albañil	968,11
Ayudante de Fontanero	968,11
Ayudante de Carpintero	968,11
Ayudante de Electricista	968,11
Ayudante de Pintor	968,11
Ayudante de Administración	968,11
Auxiliar de Caja	968,11
Auxiliar Factorista	968,11
Camarera de Pisos	968,11
Taquillero	968,11





Ordenanza de Salón	968,11
Portero de Noche	968,11
Recibidor de Salas de Fiesta	968,11
Guardarropa	968,11
Pinche	968,11
Fregador/a	968,11
Marmiton	968,11
Ascensorista	968,11
Vigilante	968,11
Portero de Servicios	968,11
Mozos de Equipaje	968,11
Mozos de Habitaciones	968,11
Planchador/a	968,11
Limpiador/a	968,11
Botones	968,11
Personal de Lencería	968,11
Prepa/montador Catering	968,11
Ayudante de Equipo Catering	968,11
<b>Nivel-VI</b>	
Aprendices	649,60
<b>Complemento salarial</b>	
Plus Transporte	75,43
Plus desgaste Herramientas	8,14
Plus Manutención y Alojamiento	29,86
Servicio Extras	51,71
Montaje	9,98
Desmontaje	9,98

